

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

Se indica que Inicialmente se presentó la liquidación del crédito contenido en el pagaré No. 018706100006441 se corrió traslado el día 09 de noviembre de 2021, posteriormente el 16 de noviembre de 2021, la apoderada presenta liquidación del crédito del pagaré No. 018706100006440, y de este se corrió traslado el día 17 del mismo mes y año, Sírvase proveer.

San José, Caldas 23 noviembre de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021-00020
Auto de Sustanciación No.812

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor RAMIRO ANTONIO CARDONA BETANCUR, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 16 de marzo de 2021, presentó demanda ejecutiva contra el señor RAMIRO ANTONIO CARDONA BETANCUR y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes en el proceso.

Reunidos los requisitos de ley por medio del auto interlocutorio No. 105 del 17 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado personalmente el 10 de agosto de 2021, no obstante, guardo silencio, en consecuencia mediante auto del 1 de septiembre de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a

lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 9 de noviembre y 16 de noviembre de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memoriales de la liquidación de créditos, de las cuales se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100006441
Valor:	\$ 7'600.000
Otros conceptos	\$ 825.150

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$7'600.000	5.93%anual	22/10/2019 al 21/10/2020	\$438.854

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
oct-20	2,26%	9	\$ 51.528
nov-20	2,23%	30	\$ 169.480
dic-20	2,18%	30	\$ 165.680
ene-21	2,16%	30	\$ 164.160
feb-21	2,19%	30	\$ 166.440
mar-21	2,17%	30	\$ 164.920
abr-21	2,16%	30	\$ 164.160
may-21	2,15%	30	\$ 163.400
jun-21	2,15%	30	\$ 163.400
jul-21	2,14%	30	\$ 162.640
ago-21	2,15%	30	\$ 163.400
sep-21	2,14%	30	\$ 162.640
oct-21	2,14%	30	\$ 162.640
		TOTAL	\$ 2.024.488

Total liquidación crédito a 30 de octubre de 2021

CAPITAL	\$ 7'600.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 438.854
INTERESES MORATORIOS	\$ 2'024.488
OTROS CONCEPTOS	\$ 825.150
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10'888.492

2. Pagaré:	Nro. 018706100006440
Valor:	\$ 14'998.480
Otros conceptos	\$ 1'808.483

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$14'998.480	9.04% anual	23/10/2019 – 22/10/2020	\$1'302.708

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
oct-20	2,26%	8	\$ 90.391
nov-20	2,23%	30	\$ 334.466
dic-20	2,18%	30	\$ 326.967
ene-21	2,16%	30	\$ 323.967
feb-21	2,19%	30	\$ 328.467
mar-21	2,17%	30	\$ 325.467
abr-21	2,16%	30	\$ 323.967
may-21	2,15%	30	\$ 322.467
jun-21	2,15%	30	\$ 322.467
jul-21	2,14%	30	\$ 320.967
ago-21	2,15%	30	\$ 322.467
sep-21	2,14%	30	\$ 320.967
oct-21	2,14%	30	\$ 320.967
		TOTAL	\$ 3.983.994

Total liquidación crédito a 30 de octubre de 2021

CAPITAL	\$ 14'998.480
INTERESES REMUNERATORIOS	\$1'302.708
INTERESES MORATORIOS	\$3'983.994
OTROS CONCEPTOS	\$ 1'808.483
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$22'093.665

TOTAL

PAGARÉ No.	TOTAL
018706100006441	\$10'888.492
018706100006440	\$22'093.665
TOTAL	\$32'982.157

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra el señor RAMIRO ANTONIO CARDONA BETANCUR, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b295c58e9a30b7a35dfda61f292947ff72aa28b4f959c978e4c81c12b71d292**
Documento generado en 25/11/2021 11:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>